



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 260 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 17 AGO. 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 15 de abril de 2009 (Expediente de Recusación N° 033-2009);

El escrito presentado por el abogado Luis Alfredo León Segura con fecha 24 de abril de 2009;

El escrito presentado por la empresa Ferrocarril Central Andino S.A. con fecha 24 de abril de 2009;

El Informe N° 034-2009/OSCE-DAA, de fecha 06 de agosto de 2009, que analiza la recusación formulada contra el ingeniero Mario Manuel Silva López;



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Ferrocarril Central Andino S.A. celebraron el Contrato para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación Integral del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica-Componente I: Rehabilitación de la Infraestructura Ferroviaria";

Que, mediante escrito de fecha 15 de abril de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones formuló recusación contra el abogado Luis Alfredo León Segura, designado por las partes como Árbitro Único encargado de resolver las controversias, al amparo del artículo 37° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE (SNCA-CONSUCODE);

Que, con fecha 16 de abril de 2009, el OSCE emitió los oficios que ponen en conocimiento del árbitro recusado y de la empresa Ferrocarril Central Andino S.A., la recusación formulada, otorgándoles un plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho;

Que, el árbitro recusado y la empresa Ferrocarril Central Andino S.A. absolvieron el traslado de la recusación formulada, mediante escritos de fecha 24 de abril de 2009;

Que, al respecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sustenta la recusación del árbitro señalando que "el doctor Luis Alfredo León Segura no cumplió con su obligación de informar oportunamente a las partes una circunstancia que pudo dar lugar a una recusación en su contra.(...) En efecto, con fecha 06 de abril de 2009 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha tomado conocimiento a través de una notificación judicial,



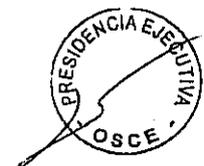
que el doctor Luis Alfredo León Segura con fecha 21 de febrero de 2008, es decir antes que presente su aceptación a la designación como árbitro que nos fue notificada con Oficio N° 1394-2008-CONSUCODE-OCA, había interpuesto demanda contencioso administrativa contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el 10° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, Expediente N° 4134-2008, circunstancia que debí revelar en su oportunidad el árbitro recusado; sin embargo, la omitió en su carta de aceptación.”;

Que, además, el Ministerio de Transportes agrega que, “el árbitro recusado Luis Alfredo León Segura es demandado en un proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios seguido por la Procuraduría Ad-Hoc de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el 3° Juzgado Civil de Lima, Expediente N° 46851-2007, conforme lo acreditamos con copia del escrito de contestación de demanda y reconvención presentado por el recusado y que obra como unexo 1-Ñ de su demanda contenciosa administrativa.”

Que, por su parte, la empresa Ferrocarril Central Andino S.A. manifiesta que “el árbitro recusado en la causa arbitral N° 005-2008 se contradice con los propios actos del MTC, cuando con carta N° 07-2008-MTC/07 del 08FEB2008 el Procurador Público del MTC Dr. Juan Luján, PROPONE al Ferrocarril Central Andino S.A., DESIGNE como árbitro único al Dr. Luis Alfredo León Segura, al que inexplicablemente hoy recusa, entendemos sospechosamente, porque una más se pretende dilatar el proceso arbitral para postergar las responsabilidades que se derivaran por la obra del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica.”;

Que, además señala que “Como se puede apreciar de las referidas comunicaciones la propuesta para designar al árbitro único FUE HECHA POR EL MTC, ahora recusante, el 08 de Febrero del 2008, cuando el MTC tenía pleno conocimiento del proceso judicial N° 46851-2007 que se ventilaba entre las parte ante el 3er. Juzgado civil de lima; es decir que la Recusante TENIA PLENO CONOCIMIENTO de este litigio entre PROVIAS y el Árbitro; sin embargo aun así fueron ellos lo que PROPUSIERON AL ÁRBITRO ÚNICO para dirimir la situación hoy conocida, entendiendo como posible explicación a esta actuación del MTC y su Procuraduría, que PROVIAS es una Institución Pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, incluso con una Procuraduría propia según lectura del legajo que se acompaña al oficio N° 2144, a cargo del Dr. Máximo Herrera Bonilla, nombrado con Resolución Suprema N° 081-2003-JUS del 26JUN2003.”;

Que, por otro lado, el árbitro recusado, abogado Luis Alfredo León Segura, absuelve el traslado de la recusación manifestando que “(...) con el objeto de no causar mayores problemas en el arbitraje, y en aras de preservar la institución Arbitral y no entorpecer el desarrollo del mismo, RENUNCIO a seguir participando en dicho procedimiento, debiendo su despacho continuar con el trámite respectivo.”





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 260 - 2009 - OSCE/PRE

Que, en ese sentido, considerando que el señor abogado Luis Alfredo León Segura ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia, correspondiendo a las partes proceder a designar un nuevo árbitro, conforme a lo establecido en el Art. 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

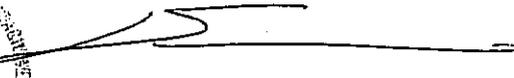
Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contra el abogado Luis Alfredo León Segura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. NOTIFIQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYO M.
Presidente Ejecutivo